

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que esta Corporación mediante la Resolución No. 000171 del 02 de junio de 2006, otorgó permiso concesión de aguas y permiso de vertimientos líquidos y se imponen unas obligaciones a la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., ubicada Calle 48 carrera 5c esq ciudadela metropolitana Soledad 2000- Atlántico.

Que esta Corporación mediante Resolución N° 001131 del 30 de Diciembre de 2010, renovó un permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas a la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A.

Que con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la Evaluación del informe de resultados de la caracterización de aguas residuales industriales y aguas subterráneas de pozo de permiso de vertimientos líquidos de la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., se realizó una visita técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 0001415 de 18 de Noviembre de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa se encuentra desarrollando sus actividades de manera normal.*

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No Aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO: *N.A.*

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado N° 09503 del 14 de Octubre del 2015 la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., presenta ante esta corporación resultados de caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales realizadas del 04 al 06 de Noviembre de 2015. Los resultados se resumen a continuación:

- ✦ *La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., contrató los servicios de SGS COLOMBIA S.A., para la realización del estudio de caracterización de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, acreditado ante el IDEAM mediante Resolución de extensión de acreditación No 0899 del 03 de junio de 2015 para la realización de esta actividad.*
- ✦ *La caracterización se llevó a cabo durante los días 04, 05 y 06 de Noviembre de 2014. Para la caracterización se tomaron muestras compuestas por cinco (5) alícuotas cada hora durante tres (3) días, bajo condiciones de operaciones normales de la empresa.*
- ✦ *La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., No realizó aforo de caudal ni a la entrada, ni a la salida de la trampa de grasas.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.

Consideraciones C.R.A: La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., no realizó aforo de caudal ni a la entrada, ni a la salida de la planta de tratamiento, por lo tanto no se acepta la caracterización de aguas residuales del segundo semestre de 2014, con Radicado N° 09503 del 14 de Octubre del 2015, debido a que no es posible determinar la carga contaminante del vertimiento sin medir este parámetro.

Mediante radicado N° 09502 del 14 de Octubre del 2015 la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., presenta ante esta corporación resultados de caracterización de aguas subterráneas del pozo profundo del 06 al 08 de julio de 2015. Los resultados se resumen a continuación:

- ✦ La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S., para la realización del estudio de caracterización de aguas subterráneas del pozo profundo, acreditado ante el IDEAM mediante Resolución de extensión de acreditación No 01556 del 14 de Agosto de 2015 para la realización de esta actividad.
- ✦ La caracterización se llevó a cabo durante los días 06, 07 y 08 de julio de 2015. Para la caracterización se tomaron muestras compuestas por una (1) alícuota cada durante tres (3) días, bajo condiciones de operaciones normales de la empresa.

FECHA	DÍA	PARÁMETRO	CONCENTRACIONES	
			POZO	Unidades
06/07/2015	1	SST	<20	mg SST/l
		Sólido Disueltos	7932	mg/l
		Alcalinidad	268,3	mg/l
		DQO	<10	mg/l
		DBO ₅	3	mg/l
		Grasas y Aceites	<9,0	mg/l
		Cloruros	487,6	mg/l
		Nitritos	<0,002	mg/l
		Nitratos	0,16	mg/l

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.

FECHA	DÍA	PARÁMETRO	CONCENTRACIONES	
			POZO	Unidades
07/07/2015	2	Coliformes Fecales	<1,8	NMP/100mL
		Dureza Total	560	mg/L
		Coliformes Totales	2	NMP/100mL
		Color Real	<1,525	UPC
		Turbiedad	<0,251	NTU
		SST	<20	mg SST/L
		Sólido Disueltos	1263	mg/L
		Alcalinidad	263	mg/L
		DQO	<10	mg/L
		DBO ₅	3,7	mg/L
		Grasas y Aceites	<9,0	mg/L
		Cloruros	412	mg/L
		Nitritos	<0,002	mg/L
		Nitratos	0,202	mg/L
08/07/2015	3	Coliformes Fecales	<1,8	NMP/100mL
		Dureza Total	640	mg/L
		Coliformes Totales	<1,8	NMP/100mL
		Color Real	<1,525	UPC
		Turbiedad	1,05	NTU
		SST	<20	mg SST/L
		Sólido Disueltos	1119	mg/L
		Alcalinidad	252	mg/L
		DQO	<10	mg/L
		DBO ₅	3,5	mg/L
		Grasas y Aceites	<9,0	mg/L
		Cloruros	392	mg/L
		Nitritos	<0,002	mg/L
		Nitratos	0,563	mg/L

Consideraciones C.R.A: En los resultados de la caracterización del agua subterránea se obtuvieron valores comunes para un agua de este tipo.

CUMPLIMIENTO:

ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Resolución N° 001131 del 30 de diciembre de 2010 Por la cual se renueva una concesión de aguas subterráneas y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla INSERBAR S.A., en el municipio de Soledad - Atlántico.			
ARTICULO SEGUNDO: El instrumento ambiental renovado quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:			
Caracterizar anualmente el agua captada proveniente de los pozos profundos en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Alcalinidad, Dureza Total, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO ₅ , DQO.		X	Hasta la fecha la empresa solo ha presentado caracterización referente al año 2015, mediante Radicado N° 09502 del 14 de octubre de 2015.
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples,		X	La empresa no informó a la Corporación con 15 días de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

POR EL CUAL SE INCIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.

<i>durante un .día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.</i>			<i>anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos</i>
<i>Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.</i>		X	<i>A la fecha del presente concepto no se han presentado evidencias del cumplimiento</i>
<i>ARTICULO CUARTO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, y allegar dentro de los diez (10) días siguientes el respectivo recibo de pago de la publicación, y allegar un ejemplar del periódico para anexarlos a los al expediente No. 2001-057.</i>		X	<i>No se realizó entrega de evidencias probatorias del cumplimiento de esta obligación</i>
<i>ARTÍCULO QUINTO: Renovar Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla INSERBAR S.A., con Nit.802.010.572-3, representada legalmente por el señor John Galindo Vargas, identificado con C.C N°72.180.354, Permiso otorgado mediante Resolución N°171 del 02 de junio de 2006.PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por el término de cinco años, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales;</i>			
<i>Enviar informe a la corporación con la descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales anexando memorias técnicas, diseños y planos a escala 1:25000 indicando los puntos de vertimiento final al alcantarillado público, en un lapso no mayor a treinta (30) días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto.</i>		X	<i>En el expediente no reposa evidencias del cumplimiento de esta obligación.</i>
<i>Realizar la caracterización semestral de las aguas residuales generadas evaluando a la entrada y salida del sistema de tratamiento los siguientes parámetros: Caudal, pH, temperatura, DBO₅, DQO, SST, SS y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para lo que deben tomarse muestras compuestas formadas por alícuotas tomadas una cada hora durante seis horas diarias, tres (3) días consecutivos. Se deberá informar a la corporación la fecha y hora de realización de los muestreos con quince (15) días de anterioridad, para que un funcionario realice el acompañamiento y valide el proceso de toma muestra.</i>		X	<i>Hasta la fecha la empresa solo ha presentado informes del año 2012 y del segundo semestre de 2014. Este último no cuenta con aforos de caudal</i>

La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., no realizó aforo de caudal ni a la entrada, ni a la salida de la planta de tratamiento, por lo tanto no se acepta la caracterización de aguas residuales del segundo semestre de 2014, con Radicado N° 09503 del 14 de Octubre del 2015, debido a que no es posible determinar la carga contaminante del vertimiento sin medir este parámetro. De acuerdo a los resultados de la caracterización del agua subterránea del pozo de la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A. se obtuvieron valores comunes

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.

para un agua de este tipo.

La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., hasta la fecha solo ha presentado caracterización del agua subterránea del año 2015, incumpliendo así con lo establecido por la C.R.A., mediante Resolución N° 001131 del 30 de diciembre de 2010.

En el expediente no se encuentra registro de estudios de caracterizaciones de aguas residuales presentadas por parte de la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., de los años 2011, 2013, primer semestre de 2014 y 2015.

La empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., no ha cumplido con lo establecido por la C.R.A., mediante Resolución N° 001131 del 30 de diciembre de 2010.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Segundo de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la facultad a prevención, *“En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. (...)”.*

Que así las cosas, en el presente caso, dado que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la competente para ejercer control ambiental en el Departamento del Atlántico, esta Corporación es competente para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, bajo la égida de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.**

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, en este caso se cuenta con la información suficiente recogida por la Corporación, con base en la cual se establece claramente que hay mérito para iniciar la investigación, por lo que no será necesaria dicha indagación, y se procederá a ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurada algunas de las causales del artículo 9, esta Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señalando expresamente las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizando las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.**CONSIDERACIONES FINALES**

Que de conformidad con la Sentencia C-595 de 2010, en la que la Corte Constitucional decidió declarar exequibles el parágrafo del artículo 1º y el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, manifestando que dichas disposiciones no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental, además señaló que las autoridades ambientales deben realizar todas las actuaciones necesarias y pertinentes para verificar la existencia de la infracción ambiental, determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el presente caso es claro, que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en lo referente al Código de Recursos naturales Renovables y de Protección al medio ambiente y en lo pertinente a los bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, es por ello que resulta procedente establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

PRIMERO: INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa Inversiones & Servicios Barranquilla S.A. -Inserbar S.A., identificada con NIT 802.010.572-3, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental o posible afectación de los recursos naturales.

SEGUNDO: Con la finalidad de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 66, 67,68 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el concepto 0001415 de 18 de Noviembre de 2015, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Departamento del Atlántico, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando No.005 del 14 de marzo de 2013.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000182 DE 2016

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL A LA EMPRESA
INVERSIONES & SERVICIOS BARRANQUILLA S.A. -INSERBAR S.A.**

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, **no procede recurso alguno.** Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **20 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0602-143
Elaboró: M. Laborde Ponce.